

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	PROCEDIMIENTO SEGUNDA INSTANCIA	
Versión: 3	Vigencia: 22/04/2015	Código: P-A-DIS-04
1. OBJETIVO(S)	Jerarquía administrativa que se traduce en la facultad de examinar la cuestión litigiosa en cuanto fuere materia de recurso.	
2. ALCANCE	Inicia al momento de concederse el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia y termina con la decisión ejecutoriada de segunda instancia.	
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> El recurso de apelación procede únicamente contra la decisión que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia. El término para la práctica de pruebas de descargos es de 90 días. El trámite de segunda instancia se surtirá conforme lo dispuesto en artículo 171 de la Ley 734 de 2002. Las faltas graves dolosas o gravísimas culposas se sancionan con suspensión en el ejercicio del cargo por un término que no será inferior a un mes ni superior a doce meses e inhabilidad especial por el mismo término, que implica la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo. (art. 44 y 46 de la Ley 734 de 2002). Para las faltas gravísimas dolosas o las realizadas con culpa gravísima solo puede aplicarse la sanción de destitución. 	
4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA	Tratados internacionales. Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2012. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Decreto 019 de 2012 Ley Antitrámites. Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil. Demás legislación aplicable y concordante al proceso	

5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
1	Recibe memorial del recurso.	H	Recibe el memorial del recurso y entrega el documento al Coordinador de Grupo.	Secretaría Ejecutiva	X	Reporte Aplicativo Correspondencia Formato de Control y Seguimiento Procesos Disciplinarios Mensual y Total F-A-DIS-01
2	Analizar, registra observaciones y designa abogado.	H	Recibe y analiza el escrito, registra las observaciones y entrega al abogado instructor del proceso.	Coordinador Grupo Disciplinario	X	Reporte Aplicativo Correspondencia
3	Elabora y presenta Auto que corresponda.	H	Elabora y presenta al Coordinador el Proyecto de Auto que corresponda.	Abogado Instructor	X	Formato Auto F-A-DIS-02
4	Recibir y revisar proyecto de auto	V	Recibe y revisa el proyecto de auto: Si el auto debe ser corregido lo devuelve al abogado con las observaciones pertinentes.	Coordinador Grupo Disciplinario		
5	Devuelve con las correcciones efectuadas.	H	Una vez efectuadas las correcciones, devuelve el Auto al Coordinador del Grupo para su aprobación.	Abogado Instructor		
6	Entrega Auto para aprobación y firma	H	Entrega el Auto al Secretario General para su aprobación y firma	Coordinador Grupo Disciplinario		
7	Aprueba y firmar el Auto	V	El Secretario General revisa: a). Si no hay observaciones, aprueba y firma el Auto. Continúa a la siguiente actividad. b) Si hay observaciones regresa a la actividad No 4	Secretario General		
8	Elaborar comunicaciones e informaciones	H	Elabora las comunicaciones, notificaciones e informaciones a que haya lugar, según lo dispuesto en el Auto que corresponda.	Secretaría Ejecutiva	X	Oficios y Memorandos
9	Entrega expediente al Despacho del Ministro	H	Entrega el expediente objeto del recurso al Despacho del señor Ministro.	Secretaría Ejecutiva	X	Reporte Aplicativo Correspondencia Formato de Control y Seguimiento Procesos Disciplinarios Mensual y Total F-A-DIS-01
10	Recibe el expediente en el Despacho del Ministro	H	Recibe expediente y registra su ingreso al Despacho ministerial	Secretaría Ejecutiva del Despacho del Ministro	X	Reporte Aplicativo Correspondencia
11	Recibe, analiza y resuelve el recurso.	H	Recibe, analiza y resuelve mediante Auto el recurso.	Despacho Ministro		
12	Devuelve expediente conforme lo decidido en Auto que resuelve recurso	H	Devuelve el expediente a primera instancia para que continúe el procedimiento conforme lo decidido	Secretaría Ejecutiva de Despacho del Ministro	X	Reporte Aplicativo Correspondencia
13	Recibe expediente	H	Recibe expediente y registra su ingreso en el Grupo Disciplinario	Secretaría Ejecutiva de Grupo Disciplinario		Reporte Aplicativo Correspondencia Formato de Control y Seguimiento Procesos Disciplinarios Mensual y Total F-A-DIS-01
14	Elaborar comunicaciones e informaciones	H	Recibe el expediente y elabora las comunicaciones, notificaciones e informaciones a que haya lugar, según lo dispuesto en el Auto que corresponda.	Secretaría Ejecutiva	X	Oficios y memorandos
15	Continúa el proceso conforme la decisión adoptada en segunda instancia	H	Se continúa el proceso conforme a la decisión adoptada.	Grupo Control Interno Disciplinario		

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	
Queja: Una de los mecanismos de accionar o poner en movimiento el proceso disciplinario, el cual es fuente de reclamación, denuncia o crítica a la actuación administrativa.	
Prueba: Cualquier medio que acredite la certeza de un hecho y constituye presupuesto básico para tomar una decisión disciplinaria.	
Quejoso: Persona o particular que pone en conocimiento de la administración una probable irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.	
Indagación Preliminar: Etapa de la actuación disciplinaria que se adelanta cuando existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria o sobre la identificación del presunto autor de la falta.	
Auto: Actuación de carácter administrativo, fundado o motivado, que decide cuestiones tanto de fondo como de trámite, previas, incidentales o de ejecución para las que no se requiere sentencia.	
Auto Inhibitorio: Decisión que no hace tránsito a cosa juzgada, a través del cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.	
Auto Remisorio: Actuación administrativa por la cual se remite la acción a su competente.	
Notificación: Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, estas notificaciones pueden efectuarse de manera personal, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente.	
Notificación en Estrado: Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.	
Notificación Personal: Es la forma de dar a conocer las decisiones tomadas, directa y efectivamente a los sujetos procesales.	
Notificación por Conducta Concluyente: Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.	
Notificación por Edicto: Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente consistente en citación al disciplinado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible fijación del contenido de la misma en la secretaría del despacho. Con la realización de esta actividad se entiende cumplida la notificación.	
Notificación por Estado: Es la forma como se comunican a los interesados las decisiones que no deban realizarse personalmente, consistente en la publicación de los principales datos del proceso, como son la fecha de la providencia, la decisión adoptada, los interesados etc., los cuales son fijados en lugar visible de la Secretaría del Despacho.	
Terminación y Archivo: Decisión a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas como consecuencia de encontrarse demostrada una de las siguientes causalidades: Que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley disciplinaria como falta, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse o en el evento del inciso final del artículo 156 del CDU.	
De Oficio: Facultad legal que le permite a la Administración iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.	
Ejecutoriada, Ejecutoriedad: Principio según el cual la decisión proferida por la autoridad competente, agotada vía gubernativa, no será sometida a nueva investigación y juzgamiento.	
Via Gubernativa: Actuación que realiza la administración para resolver las peticiones que hacen los administrados frente a una decisión de ésta, con el objeto de que revise la misma, modificándola, adicionándola, revocándola o aclarándola.	
Recurso de Apelación: Petición elevada por el sujeto procesal ante el superior administrativo y servidor que profirió la decisión cuestionada, quien podrá confirmar la decisión, revocarla, modificarla o aclararla.	
Recurso de Reposición: Petición elevada por el sujeto procesal ante el superior administrativo y servidor que profirió la decisión cuestionada, solicitándole que la revoque, modifique o aclare.	